

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 1º de marzo de 2.023, paso el presente proceso Declarativo VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de mínima cuantía, con Radicado No. 2017 – 00628, siendo demandante SAMUEL HERIBERTO TOVAR y demandado ANDRES RAMON HINOJOSA UNDA, al despacho del señor Juez con atento informe, que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, en cuanto que para la fecha anterior, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la misma. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que para el día 28 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial, habiéndose accedido a ello y como se trata de un **Proceso Declarativo VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto por el Artículo 390 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurren a la realización de la audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, para dar cumplimiento en lo posible a los Arts. 372 y 373 Ibídem, **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que el día **martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), comparezcan a la hora de las 9:40 a.m.,** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA,** es decir, en lo posible se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **LIFESIZE,** enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, demandante **SAMUEL HERIBERTO TOVAR** y demandado **ANDRES RAMON HINOJOSA UNDA**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 16), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandada **ANDRES RAMON HINOJOSA UNDA**, tal como se solicita, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que sobre los hechos y pretensiones de la demanda le formulará la parte demandante.

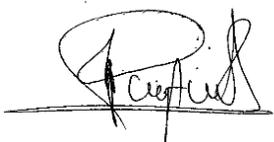
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrá como prueba documental el documento privado (carta venta), suscrito por las partes, del 24 de marzo de 2009, que fue presentado por la parte demandante y acompañado a la demanda, el cual será valorado en su debida oportunidad procesal.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ